

9-186 - REPOSICION - LUIS CARLOS SABIO CASTILLO vs CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.

mensaje

MINSON ROJAS <yimyrojas@hotmail.com>
"j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
to de Ibagué <memorialesprimerolaboral@gmail.com>
AUL AUGUSTO MONTAÑA ORTIZ <ramo46@hotmail.com>

29 de abril de 2021, 16:42
Juzgado Primero Laboral del

ior
EZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia de LUIS CARLOS SABIO CASTILLO contra CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.

Rad: 2009 - 186

mi condición de apoderado de la parte demandada CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. en el proceso la referencia, adjunto memorial con recurso de reposición.

cumplimiento de lo establecido por el Decreto 806 de 2020, se copia el presente al apoderado de la parte mandante.

ntamente,

MINSON ROJAS JIMENEZ
C. 5.819787 de Ibagué
C. 163.845

RECURSO DE REPOSICION - AUTO - EJECUTIVO - LUIS CARLOS SABIO CASTILLO.pdf
111K

Señor(a)

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

E.

S.

D.

REF: Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia de **LUIS CARLOS SABIO CASTILLO** contra **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.**

Rad: 2009 – 186

ASUNTO.

Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto del 26 de abril de 2021, notificado por Estado del 27 de abril de 2021.

YIMINSON ROJAS JIMENEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.**, demandada dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal correspondiente, me permito interponer recurso de reposición contra el auto proferido el 26 de abril de 2021 y notificado por Estado el día 27 de abril, con base en los siguientes fundamentos.

Mediante el auto que se recurre, el despacho ordena oficiar a **COLPENSIONES** a fin de que se sirva realizar el cálculo actuarial de los aportes a pensión del demandante, no obstante si se revisa el contenido de la Sentencia que da origen al presente proceso, y que fue proferida en el proceso ordinario laboral, la obligación de hacer corresponde al pago de la diferencia de los aportes dejados de cotizar, ajustando el pago de los mismos con el salario que fue declarado en dicho proceso como el salario real del demandante, por lo tanto no es dable que **COLPENSIONES** liquide el cálculo actuarial como lo ordena el Despacho, pues ésta es una obligación totalmente diferente, que se da cuando no existió afiliación del trabajador al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, lo cual no ocurre en este caso, toda vez que sí se llevó a cabo la afiliación, solo que el IBC para el pago de los aportes fue diferente al declarado en la Sentencia del Proceso Ordinario.

Solicitud.

Sírvase Señor Juez, reponer la decisión adoptada y en ese sentido, ordenar oficiar a Colpensiones, a fin se sirva liquidar el valor de la diferencia de los aportes con los respectivos intereses, y que el recibo de pago se expida a nombre de mi defendida, para que pueda llevar a cabo el pago en la entidad bancaria correspondiente de manera oportuna.

Atentamente,



YIMINSON ROJAS JIMENEZ
C.C. 5.819.787 de Ibagué
T.P. 163.845. Del C.S.J.

VENICE EJECUTORIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA: IBAGUÉ, 4 mayo 21

AYER VENCIO: con RECURSO.

INHÁBILES Y FERIADOS: 1-2 cts
28 abril Pon Judicial

P/ Carolina

NORMA YANETH VASQUEZ DIAZ
Secretaria